

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñon Cundinamarca, a 29 de julio de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Rad No. 05001 40 03 011 2021 - 00701 00

Concurado: Alejandro Rojas Cardona, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 15.931.770

Se atiende lo informado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín - antioquia, donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 15.931.770.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 05001 40 03 011 2021 - 00701 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsele recibo al emisor al correo cifrado seguro cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 30 de julio de 2021, se informa y entera a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 065 /2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 29 de julio de 2021.

Naturaleza del Proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el número. No. 252584089001-2020-00014.

Demandante: Blanca Cecilia Moreno de Vásquez.

Demandados. Herederos Indeterminados de Antonio Calvo, Personas Indeterminadas y Personas que se crean con Derechos Reales y Accesorios.

Para los efectos procesales téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia interpuso excepciones previas (art.100 C.G.P) al momento de contestar la demanda en nombre de la parte pasiva, dándose el respectivo traslado por secretaria como indica el artículo 110 de nuestro estatuto general procesal; habiendo expirado dicho termino el 27 de julio hogaño, quedando en oportunidad para ser resueltas dentro de la audiencia inicial.

Satisfechos los requisitos exigidos en los numerales 1° al 8° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2.012 y 18, 372 y 373 de la misma norma, este director procesal señala la hora de las 10:00 am del **día 12 del mes de agosto del año 2021**, para la práctica de inspección judicial y en el mismo orden practicar pruebas que el despacho considere pertinente., y de contar con el tiempo, lugar y modo se oirá en alegaciones a las partes y de ser posible proferir sentencia.

Con apoyo en los artículos 42, 43, 169, 170 y 234 ibídem, se ordena peritación sobre el predio urbano la CUNCIA del caserío de Guayabal, identificado con folio inmobiliario No. 170-39737. Invitando al actor a presentar y elegir en el grado de perito topógrafo a uno de estos tres profesionales que se aportan a modo de información y evacuación, puesto que ellos apoyan en la región, en vista que en el Circuito no contamos con esas ayudas auxiliares o técnicas: Señores Jose Manuel Niño, Camilo Romero o Dario Bustos, o **auxiliar** que los actores presenten a fin de que nos **oriente, asesore y acompañe técnicamente.**

Lo anterior haciendo ostentación al sistema adversarial que contrae estas acciones, por surtir efectos erga omnes, más los tributos rezados en la ley 1564 de 2012, como son., derechos de aportación, contradicción, conocimiento, preparación, asesoramiento, y de obtener colaboración entre partes, para así establecer e identificar sin el **más mínimo reparo** de duda sobre el inmueble pretense, por sus linderos, cabida, uso, destinación, ubicación, situación jurídica, social y económica. (Aportando fotografías actuales del predio junto a su valla o aviso) donde se observe el contenido de la misma y el predio de forma individual. Por secretaria comuníquesele a las partes intervinientes, Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 30 de julio de 2021, se NOTIFICA a las partes tanto por anotación en el ESTADO FÍSICO como ELECTRÓNICO en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **065/2021.**
HECTOR HORACIO LEÓN LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020.